



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 358-2024-CO-UNCA

Huamachuco, 15 de octubre de 2024

VISTO: El Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** N° 033-2024, de fecha 15 de octubre de 2024, Informe N° 242-2024-URRH-DGA-UNCA, de fecha 14 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2024-MINEDU de fecha 16 de julio de 2024, reconstituyen la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, integrada por: Dra. DENESY PELAGIA PALACIOS JIMENEZ como Presidenta, Dr. RIGO FELIX REQUENA FLORES como Vicepresidente Académico y Dra. CARMEN YUDEX BALTAZAR MEZA como Vicepresidenta de Investigación;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO, señala en su artículo 8 que: *"Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico"*; y, en su artículo 9 prescribe que: *"Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda"*. Asimismo, en su artículo 10 **establece las causales de nulidad**, precisando que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. **La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.**
2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.*
3. *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.*
4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.*

Que, el artículo 3 del reglamento del D. Leg. N° 1057 regula respecto al procedimiento de contratación señalando en la **etapa preparatoria** lo siguiente: *Comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante, así como la descripción de las etapas del procedimiento, la justificación de la necesidad de contratación y la disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la entidad (...);*

Que, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, prevé en el literal c) del sub numeral 8.1 de su artículo 8 como un supuesto de





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 358-2024-CO-UNCA

excepción en materia de incorporación del personal, la contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda;

Que, el literal i) del numeral 6.1.4 del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobado con Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que refiere como una de las funciones de la Comisión Organizadora: *Nombrar, **contratar**, ratificar, promover y remover a los docentes y al personal administrativo;*

Que, el literal i) del numeral 7.1.1.1 de la Directiva N° 001-2022-URRHH-UNCA, "Proceso de Selección y Contratación del Personal No Docente, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS", señala que: ***"La Dirección General de Administración, previa revisión de los documentos que evidencien el cumplimiento del procedimiento establecido en el numeral 7.1.1.1 Etapa Preparatoria de la presente Directiva, solicita al Consejo Universitario la autorización para el desarrollo del proceso de selección para la contratación del personal no docente, bajo el régimen CAS y la designación del CESCAS que dirija dicho proceso, adjuntando el expediente remitido por la Unidad de Recursos Humanos;*** Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 314-2024-CO-UNCA, de fecha 17 de setiembre de 2024, se aprobó el Concurso Público de Méritos - Proceso CAS 005-2024-UNCA (Plazo Determinado - Transitorio) y por Suplencia Temporal, bajo el régimen especial de Contrato Administrativo de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 353-2024-CO-UNCA, de fecha 10 de octubre de 2024, se modificó la denominación del puesto y disminución del monto de remuneración de (01) plaza para el Concurso Público de Méritos - Proceso CAS (Plazo Determinado - Transitorio), por necesidad institucional;

Que, mediante Informe N° 242-2024-URRHH-DGA-UNCA, de fecha 14 de octubre de 2024, el Jefe(e) de la Unidad de Recursos Humanos, solicita dejar sin efecto la Resolución de Comisión Organizadora N° 314-2024-CO-UNCA, de fecha 17 de setiembre de 2024, que aprobó el Concurso Público de Méritos - Proceso CAS 005-2024-UNCA (Plazo Determinado - Transitorio) y por Suplencia Temporal, bajo el régimen especial de Contrato Administrativo de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento; debido a que se debe contar con la solicitud de requerimiento de personal no docente, por régimen CAS a través del Anexo N° 01 de la Directiva N° 001-2022-URRHH-UNCA, "Proceso de Selección y Contratación del Personal No Docente, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS";

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** N° 033-2024, de fecha 15 de octubre de 2024, los miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Comisión Organizadora N° 314-2024-CO-UNCA, de fecha 17 de setiembre de 2024, que aprobó el Concurso Público de Méritos - Proceso CAS 005-2024-UNCA (Plazo Determinado - Transitorio) y por Suplencia Temporal, bajo el régimen especial de Contrato Administrativo de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 358-2024-CO-UNCA

Reglamento; y la Resolución de Comisión Organizadora N° 353-2024-CO-UNCA, de fecha 10 de octubre de 2024, que modificó la denominación del puesto y disminución del monto de remuneración de (01) plaza para el Concurso Público de Méritos – Proceso CAS (Plazo Determinado – Transitorio);

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNCA y Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Comisión Organizadora N° 314-2024-CO-UNCA, de fecha 17 de setiembre de 2024, que aprobó el Concurso Público de Méritos - Proceso CAS 005-2024-UNCA (Plazo Determinado - Transitorio) y por Suplencia Temporal, bajo el régimen especial de Contrato Administrativo de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento; y la Resolución de Comisión Organizadora N° 353-2024-CO-UNCA, de fecha 10 de octubre de 2024, que modificó la denominación del puesto y disminución del monto de remuneración de (01) plaza para el Concurso Público de Méritos – Proceso CAS (Plazo Determinado – Transitorio).

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTAER a la etapa preparatoria solicitando a las áreas competentes remitan a la Unidad de Recursos Humanos los requerimientos respectivos a fin de cumplir con el procedimiento establecido en la Directiva N° 001-2022-URRHH-UNCA, "Proceso de Selección y Contratación del Personal No Docente, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS".

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional (www.unca.edu.pe).

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos y Funcionario Responsable de la Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO

Dra. Denesy Pelagia Palacios Jiménez
PRESIDENTA

UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO

Mg. Jean Eberé Cruz Iglesias
SECRETARIO GENERAL

